



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **24 AGO.** 2009

VISTO: el Convenio de Cooperación Técnica suscrito el 19 de mayo de 2009 entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.-

09/05/001/152

RESULTANDO: I) que por Decreto-Ley N° 15.477, de 26 de octubre de 1983, se aprobó el Convenio suscrito el 27 de diciembre de 1982 entre la República Oriental del Uruguay y la CEPAL, para el desarrollo por parte de la CEPAL de actividades de cooperación entre ambas partes en el campo económico y social.-

ASUNTO 3739

II) que entre otras materias de estudio, las actividades pueden abarcar, el análisis del comercio exterior, de los recursos humanos, naturales y del medio ambiente, del desarrollo agrícola e industrial, de los transportes y las comunicaciones, del desarrollo social, de los movimientos de capital, del desarrollo tecnológico y de la cooperación técnica y económica entre países en desarrollo.-

III) que en el marco del citado Convenio se han suscrito distintos Convenios de Cooperación Técnica con sucesivas prórrogas.-

IV) que en esta oportunidad el Convenio tiene por objeto informaciones estadísticas y cualitativas y análisis de las mismas en las áreas temáticas en las que la CEPAL tiene experiencia.-

V) que los recursos a proporcionar por el Gobierno se fijan en la suma anual de U\$S 70.000 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América), pagaderos de la siguiente forma U\$S 30.000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), con la aprobación de los planes de trabajo; U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), con la aprobación de los segundos informes de avances y los restantes U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), con la aprobación de los trabajos finales, dentro de los 360 días de firmado el Convenio.-

JCF/hdy

VI) que la cláusula novena del Convenio fija en un año el plazo de ejecución a contar de la fecha de su firma por ambas partes, estableciendo una prórroga automática por plazos sucesivos de un año hasta un máximo de cuatro períodos de prórroga.-

CONSIDERANDO: I) que la presente erogación encuadra en las hipótesis previstas en el numeral 3º) del artículo 464 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, al no existir previsión presupuestal en la materia.-

II) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones.-

ATENTO: a lo expuesto.-

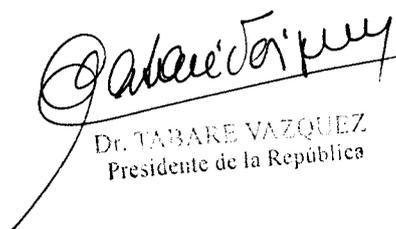
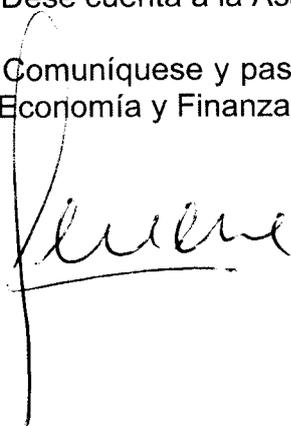
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Autorízase el financiamiento del convenio de Cooperación Técnica suscrito el 19 de mayo de 2009 entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por el primer año de vigencia, así como por las cuatro prórrogas previstas.-

2º) El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las obligaciones de pago resultantes del cumplimiento de las cláusulas sexta y novena del referido Convenio, con Financiación 1.1, Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Programa 001, Objeto del Gasto 713, por la suma total de hasta U\$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).-

3º) Dese cuenta a la Asamblea General.-

4º) Comuníquese y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contaduría General de la Nación.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República